## MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 3 de diciembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en gra-Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, e interpuesto por la Administración General del Estado, sobre justiprecio de bienes expropiados a don Antonio y don Tomás Durá Bañuls y a «Hormiglás, S. L.», para la construcción del aeropuerto de El Altet (Alicante), se ha dictado sentencia con fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y ocho. cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, representante de la Administración, contra la sentencia dictada por la Sala de Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha siete de julio de mil novecientos sesenta y siete, en pleito contencioso-administrativo, promovido por don Antonio y don Tomás Durá Bañuls, y «Hormiglas, S. L.», contra ecuerdo del Jurado Provincial de Exprepiación Forzosa de dieciocho de mayo y dieciseis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, referentes a justiprecio de bienes a ellos expropiacios en expediente de expropiación para la construcción del aeropuerto de «El Altet», en término municipal de Elche, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes, dando aqui por reproducida su parte dispositiva: sin hacerse especial declaración sobre costas.» ción sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de diciembre de 1968.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

RESOLUCION del Servicio Meteorológico Nacional por la que se hace público haber sido adjudicado el suministro de «20 receptores de cartas meteorológicas con juego de repuestos» a la Empresa «Orwo Española, S. A.»

Este Ministerio, con fecha 17 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar el concurso público de suministro de «20 recepto-res de cartas meteorológicas F. X. 750, con un juego de repues-tos», a la Empresa «Orwo Española, S. A.», en la cantidad de 6.120.820 pesetas, y en las demás condiciones que rigen para el

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de octubre de 1968.—El Director del Servicio, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 21 de noviembre de 1968 sobre autori-zación para la instalación de un parque de cultivo de ostras en el Distrito Maritimo de Isla Cristina.

fimos. Sres.: Visto el expediente instruído a instancia de don Antonio Celorico Martinez, en el que solicita la correspon-diente autorización para la instalación de un parque de cultivo de ostras en una parcela de la zona maritimo-terrestre de 20.000 metros cuadrados de superficie, situada en la margen derecha del río Piedras, a partir del puente de La Barca, término mu-nicipal de Lepe, Distrito Maritimo de Isla Cristina.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Maritimos y Pesca Maritima y a propuesta de la Dirección General de Pesca Maritima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las condiciones siguiêntes:

Primera.—Las obras y emplazamiento del parque se ajusta-rán a la Memoria y planos del proyecto presentado y darán comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha de noti-ficación, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

Segunda.-Esta autorización se entiende hecha en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propie-dad y libre de obstáculos la zona de salvamento, no podrá ser arrendada, ni dedicada a fines distintos de los propios de este arrendada, in dedicada à l'ines distintos de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, y las instalaciones debe-rán conservarse en buen estado. El plazo por el que se concede esta autorización será de diez años, prorrogables por igual pe-ríodo a petición del interesado; este plazo deberá contarse a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El Gobierno se reserva el derecho de expropiar esta concesión por causas de utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—La concesión será caducada automáticamente en los casos previstos en el Reglamento de 11 de junio de 1930 y, además, en los casos siguientes:

a) Abandono de la concesión o de su explotación durante dos años consecutivos o por no explotaria directamente.

b) Incumplimiento de las condiciones que se señalan en la base segunda de esta Orden.

Quinta.—El concesionario está obligado a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), Decreto de 23 de julio de 1964 («Beletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones puedan dictarse en lo sucesivo que afecten a esta industrial. industria.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años, Madrid, 21 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de diciembre de 1968 por la que se amplia el régimen de reposición, con franquicia arancelaria, concedido a «Clariana del Palància. Sociedad Anónima», por Orden de 3 de agosto de 1968 («Boletin Oficial del Estado» del 15), en el sentido de incluir entre las mercancias de exportación otros papeles y cartones recortados para un uso determinado (P. A. 48.15.C2).

Ilmo. Sr.: La firma «Clariana del Palancia, S. A.», concesionaria del régimen de reposición, con franquicia arancelaria, por Orden de 3 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 15) solicita se incluya en dicho régimen como nuevos productos de exportación otros papeles y cartones recortados para un uso determinado.
Vistos los informes favorables emitidos por los Organismos asesores consultados;

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1963, se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:
Modificar el régimen de reposición concedido a la firma «Clariana del Palancia S. A.», domiciliada en Valencia, calle Correos, número 14, por Orden ministerial de 3 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en el sentido de ampliar la relación de productos a exportar, incluyendo otros papeles y cartones recortados para un uso determinado: los demás (P. A. 48.15.C.2), manteniendo las mismas mercancías de importación portación.

A efectos contables, respecto a esta modificación, se esta-

Por cada 100 kilogramos de pasta química contenida en el producto exportado, podrán importarse 112 kilogramos de dicha

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 10,7 por 100 de materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno

En la documentación de despacho de exportación, el interesado deberá declarai obligatoriamente el porcentaje real en peso que de materia prima de importación lleva incorporada el concreto tipo de papel de exportación de que se trate.